

Feliciano de la Cruz González,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.833, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y la Compañía Aida y Juan Brugal C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 833

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre la compañía Aida y Juan Brugal, C. por A., el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana; en fecha 29 de diciembre de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre la compañía Aida y Juan Brugal, C. por A., debidamente representada por su Presidente la señora Aida Cocco Vda. Brugal, el Estado Dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y el Banco Central de la República Dominicana, representado por su Gobernador Ing. Fernando Periche Vidal, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta y ésta a su vez traspasa al Tercero, una porción de terreno de 111.111.11 (Ciento Once Mil Ciento Once Metros Cuadrados con Once Decímetros Cuadrados), dentro de la Parcela Núm. 22 del Distrito Catastral Núm. 9 del Municipio de Puerto Plata, por la suma total de RD\$500,000.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE”

La compañía AIDA Y JUAN BRUGAL, C. POR A., organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Puerto Plata, debidamente representada por su Presidente la señora Aida Cocco Vda. Brugal, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, portadora de la Cédula de Identificación Personal Núm. 87, Serie 37, de una parte, y quien para los fines del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, por la otra parte el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionario público, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portadora de la Cédula de Identificación Personal Núm. 23663, Serie 23, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley Núm.

1832 de fecha 3 de noviembre de 1928, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el ING. FERNANDO PERICHE VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 58547, Serie 1ra., con sello al Día, Registro Electoral Núm. 375612, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto Núm. 2901 de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Núms. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente;

CONTRATO:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, AIDA Y JUAN BRUGAL, C. POR A., VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno de 111,111.11 (Ciento Once Mil Ciento Once Metros Cuadrados con Once Decímetros Cuadrados) dentro de la Parcela Núm. 22 del Distrito Catastral Núm. 9 del Municipio de Puerto Plata, dentro de las siguientes colindancias actuales: Al Norte, el Océano Atlántico; al Este, Parcela Núm. 23-B, al Sur, terrenos propiedad de la vendedora; al Oeste, terrenos que fueron propiedad de Empresas Pelegrín, S. A. (Parcela Núm. 22-P) y calle en Proyecto. La extensión de terreno descrita precedentemente se encuentra localizada al Norte de la Parcela Núm. 22 citada, comprendiendo todo su frente que colinda con el Océano Atlántico. La PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad del inmueble objeto de la presente operación de venta, en virtud del Certificado de Título Núm. 108 (Anotación 119) expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago en fecha 19 de marzo de 1977.

SEGUNDO: por este mismo Acto, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada el inmueble objeto del presente contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE AIDA & JUAN BRUGAL, C. POR A., por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes, ha sido por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$500,000.00) moneda de curso legal, esto es, a razón de CUATRO PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$4.50) el metro cuadrado, precio que ha sido pagado totalmente a la PRIMERA PARTE, AIDA & JUAN BRUGAL, C. POR A., mediante cheque Núm. 70355 de fecha 29 de diciembre 1977, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien le otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de dicha suma, en favor de las SEGUNDA Y TERCERA PARTES el ESTADO DOMINICANO, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente contrato ha sido pagado íntegramente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la TERCERA PARTE con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente, ha sido adquirido tanto por el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE, AIDA & JUAN BRUGAL, C. POR A., para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública en interés social mediante el Decreto Núm. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena Fe todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR AIDA & JUAN BRUGAL, C. POR A.

PRIMERA PARTE:

Aida Cocco Vda. Brugal
Presidente

POR EL ESTADO DOMINICANO

SEGUNDA PARTE:

Lic. Mariana Binet Mises,
Administradora General de
Bienes Nacionales

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

Ing. Fernando Periche Vidal,
Gobernador

YO, Dr. Francisco del Rosario D., Abogado—Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores AIDA COCCO VDA. BRUGAL, LIC. MARIANA BINET MIESES e ING. FERNANDO PERICHE VIDAL, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Francisco del Rosario D.,
Abogado—Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.834, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 834

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE SUSTITUYE
DETERMINADAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
PROCEDIMIENTO CIVIL

Las Excepciones de Procedimiento

Artículo 1.- Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso.